



Expediente: 056070239141

Radicado: RE-08548-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/12/2021 Hora: 08:46:11 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUSBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la resolución RE-07675 del 08 de noviembre de 2021, notificada por medio electrónico el día 08 de noviembre del 2021, se OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor CAMILO VELEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 71.556.288, para el desarrollo del proyecto denominado “PARCELACION CIMAIZUL” el cual está compuesto por 58 viviendas, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, caudal a captarse de la fuente Sin Nombre para uso doméstico y riego, bajo las siguientes características.

Nombre del predio	Cimazul	FMI:	017-12719	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	2.03	6	0	36.90	2290
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	1.92	6	0	42.13	2290
Usos						Caudal (L/s.)				
1		Domestico				0,362				
2		Riego				0,104				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,466 L/s				

Que a través de comunicado CE-20048 del 19 de noviembre de 2021, el señor CAMILO VELEZ LONDOÑO, en calidad de representante del proyecto denominado “PARCELACION CIMAIZUL, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución RE-07675 del 8 de noviembre de 2021.



ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

“(…)

Luego de revisar la información y cartográfica tanto de Cornare (Sistema de Información Geográfico), como del Municipio de el Retiro por medio del concepto de norma el cual se anexo a la solicitud inicial de concesión, además de revisar en detalle las densidades contenidas en el Acuerdo Corporativo 392 de 2019, Resolución 112-4795 de 2018 y muy en particular el Acuerdo Municipal 014 del 30 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO" y el Decreto Municipal 077 del 01 de julio de 2015, 'por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 014 de 2013 en cuanto a las normas básicas o específicas para desarrollos urbanísticos', nos permitimos informarle lo siguiente:

Particularmente en el Acuerdo Municipal 014 de 2013 (PBOT), en su artículo 183 "ÁREAS DE PARCELACIÓN PARA VIVIENDA CAMPESTRE" en el PARAGRAFO 1, se estipula lo siguiente:
"...podrá presentar la modalidad de condominio campestre"

Más adelante en su artículo 186 "DENSIDADES HABITACIONALES" define "Acorde con las disposiciones expedidas por la autoridad ambiental. Se define una densidad de cuatro (4) viviendas por hectárea para el desarrollo de condominios. Normas que se ratifican en el CAPITULO VI -DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN EL SUELO RURAL" del Decreto Municipal 077 de 2015.

Es por lo anterior que le informo tal como se ha venido socializando con la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, que el proyecto denominado "Cimazul" se presentará al Municipio en su debido momento y cumpliendo con las normas urbanísticas legales, como licencia de parcelación, bajo la modalidad de Condominio Campestre, aplicando para esta modalidad según las normas ambientales y Municipales, una densidad máxima establecida de cuatro (4) viviendas por hectárea, particularmente para las áreas Agrosilvopastoriles.

Con los anteriores argumentos el interesado realiza las siguientes peticiones:

(…)

"Debido a lo anterior muy cordialmente me dirijo a usted con el fin de que se revise y aclare el cálculo de densidades del proyecto de acuerdo a las zonas ambientales y en particular las densidades correspondientes a las zonas agrosilvopastoriles, ya que, aplicando la densidad de 4 viviendas por hectárea bajo la modalidad de condominio, la densidad máxima establecida para el proyecto sería mayor a las 60 viviendas o lotes solicitadas

(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo DECIMO QUINTO de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley. (...) Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...) En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPA CA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión. (...) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; fi) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; y) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03

la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)".

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, principio del debido proceso, que consagra que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, procedió a evaluar la información presentada generando como resultado de dicha evaluación el Informe Técnico N°IT-07507 del 25 de noviembre de 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones; las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y estableció lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.2 Concepto usos del suelo: mediante el concepto de norma urbanística N° 197 del 08 de mayo de 2009, para el predio con FMI 017-12719, en el cual se informa, entre otros aspectos:

(...)

- x Sector: Zona rural, vereda Pantanillo.
- x El predio está por fuera de la Reserva NARE.
- x El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).
- x El predio cuenta con un área construida de aproximadamente 1.621 m2.
- x El predio cuenta con fuentes hídricas

Según la zonificación ambiental del POMCA para el predio de interés, el proyecto con los 58 lotes cumple con la densidad de vivienda permitida para las categorías de suelo antes descritas.

De acuerdo al Geoportal Corporativo el predio cuenta con las siguientes restricciones:

De acuerdo a lo presentado por el usuario, y luego de revisar lo manifestado en el recurso de reposición, se procede a realizar nuevamente el cálculo para determinar el número de viviendas que se pueden desarrollar en el predio, teniendo en cuenta la tabla del artículo Tercero del Acuerdo 392 de 2019, donde la densidad de vivienda para condominios es de 4 vivienda/ha, para áreas de uso agrosilvopastoriles.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
	Áreas agrosilvopastoriles	7.43	4	29.72
	Áreas de amenaza ambiental *	1.19	0	

017-12719	Áreas de importancia ambiental	5.67	3	17.01
	Áreas de restauración ecológica	7.74	2	15.48
	Área total predio	22.03		
	(*) Área total en zona de importancia ambiental	1.19	4	4.76
	Total			66.97

Nota: De conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas, es posible el desarrollo del Condominio Cimazul con 66.97 viviendas, por consiguiente y de acuerdo a la solicitud del usuario, es factible desarrollar las 60 viviendas que comprenden el proyecto

() Las áreas de importancia ambiental, donde no se permiten viviendas pueden ser compensadas según el artículo 11 de la Resolución 112-4795 de 2018.*

“ARTICULO DECIMO PRIMERO: Mezcla de usos y beneficios. En los eventos en que un predio o una parte del mismo este clasificado en zonas de conservación y protección ambiental en mezcla con otras zonas o subzonas establecidas en esta resolución y en los que no se pueda adelantar construcción de viviendas, la aplicación de la densidad a que hace referencia el artículo octavo de la presente, se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea del suelo afectado con dicha restricción, a desarrollarse en el área útil restante. Cuando confluyan más de dos subzonas diferentes, podrá aplicarse la densidad de mayor beneficio con la que se indique en la subzona de uso y manejo respectiva.”

3.3 Datos específicos para el análisis de la concesión

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre	02/11/2021	HidroSig	Caudal Medio: 4.9 Caudal Mínimo: 2 Caudal Ecológico: 1	
			Geoportal	Caudal Medio: 5.34 Caudal Mínimo: 3 Caudal Ecológico: 1.78	
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo el día de la visita debido a las condiciones morfológicas del cauce en el sitio de interés. La ultima lluvia se presentó el día anterior a la visita con intensidad media					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el sitio de interés cuenta con buena cobertura vegetal, con rastrojo y especies nativas					

- a) Obras para el aprovechamiento del agua: No se han construido las obras para realizar el aprovechamiento del recurso.
- b) Cálculo del caudal requerido: Para el cálculo de la demanda de agua para población flotante se tiene en cuenta una densidad habitacional de 4 personas/vivienda.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI E NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/per- día	60	Transito rias	Permanen tes			Fuente Sin Nombre
			120	240	0.375		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.375 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m2)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.3 L/m2-día	40000	Prados y jardines	MANGUERA	X	-	-	0.139	Fuente Sin Nombre
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA RIEGO	0.139 L/s								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO	0.514 L/s								

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.4 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-12719, se encuentra dentro de POMCA del Río Negro, debido a esto cuenta con restricciones de zonificación ambiental. Por lo anterior, y de acuerdo a la solicitud del interesado para 60 viviendas, y de conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas, es posible el desarrollo del Condominio Cimazul con 65.78 viviendas, es decir, es factible desarrollar las 60 viviendas solicitadas por el usuario.
- 4.3 Es factible acoger el recurso de reposición interpuesto por el interesado y en consecuencia, se deberá revocar la decisión adoptada mediante Resolución RE-07675 del 08 de Noviembre de 2021 y otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor Camilo Vélez Londoño, identificado con c.c. 1.039.446.947, para uso doméstico y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto Condominio Cimazul, que se desarrollará en el predio con FMI 017-12719, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para 60 viviendas
- 4.4 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a Camilo Vélez Londoño, identificado con c.c. 1.039.446.947, para uso para uso doméstico y riego, en beneficio de la Condominio Cimazul la cual contará con 60 viviendas (incluida portería), ubicada en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro.
- (...)"

CONSODERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo anterior y acogiendo la evaluación realizada en el informe técnico IT-07507 del 25 de noviembre de 2021, los argumentos esgrimidos por el señor CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, son suficientes para modificar el acto administrativo recurrido, toda vez que demuestran, que según lo establecido en el Acuerdo 392 de 2019, la densidad de vivienda para condominios es de 4 vivienda/ha, para áreas de uso agrosilvopastoriles, y después de estudiar las restricciones ambientales y las densidades permitidas en la zona, es posible el desarrollo del Condominio CIMAZUL con 66.97 viviendas, por lo tanto, es factible acoger el recurso de reposición presentado, lo cual quedara expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución RE-07675 del 08 de noviembre de 2021 en el sentido de modificar el artículo primero de dicha resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, para que en adelante se entienda así:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.288, en un caudal total de 0,514 l/s, distribuidos en 0,375 para uso doméstico y 0,139 l/s para riego, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, para el desarrollo del proyecto denominado “CONDominio CIMA ZUL” el cual está compuesto por 60 viviendas, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Cimazul	FMI:	017-12719	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 75	2 9	2.0 3	6 0	36.9 0	2290	
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		- 75	2 9	1.9 2	6 0	42.1 3	2290			
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Domestico				0,375					
2	Riego				0,139					
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,514L/s					

(…)”

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución RE-07675 del 08 de noviembre de 2021 continúan iguales, incluida su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para que en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-51_Formato_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, y así determinar los consumos y pérdidas, las actividades propuestas deben tener la cantidad a ejecutar y la inversión. El cual fue enviado anteriormente al correo: pitibedoya01@hotmail.com.
2. Tramite Permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Implemente de acuerdo al nuevo caudal otorgado, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, Los diseños se enviaron al correo pitibedoya01@hotmail.com
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

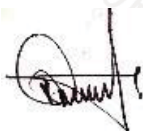
ARTICULO QUINTO: SE INFORMA al usuario que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor CAMILO VELEZ LONDOÑO a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede ningún en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 056070239141 Fecha: 30/11/2021

Proyectó: Abogada Diana Pino

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Visto Bueno: José Fernando Marín Ceballos/ Jefe oficina jurídica

Dependencia: Recurso Hídrico

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03